ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUINCACION OFICIAL	VERSION: 1

LA SUSCRITA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA CITA Y EMPLAZA:

El suscrito señor **LUIS MIGUEL CARDONA TORRES,** con el fin de notificarle el trámite que se adelantó en esta Comisaría de Familia, de audiencia de fallo bajo el radicado del expediente **275-2024 CON INCIDENTE 171-2026**.

FAVOR COMPARECER CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LEIDY VANESSA RUIZ RAMIREZ
Comisaria Segunda de Familia

Digitó: Pilar López / Auxiliar Administrativo
Aprobó: Leidy Vanessa Ruiz Ramírez/Comisaria
Archívese en: Proceso N° 275–2024_con incidente 171-2026 VCF

AUDIENCIA PARA PROFERIR DECISIÓN DE FONDO DENTRO DEL PROCESO DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR RADICADO BAJO EL No 275-2024 INCIDENTE 171-2026.

En Cartago, Valle; el 8 de octubre de 2026 siendo las 10:30 am, la Comisaría de Familia se constituyó en audiencia con el fin de tomar una decisión de fondo por los nuevos hechos de VIF evidenciados mediante denuncia realizada por la señora VIVIANA ANDREA MARCIAS GOMEZ en contra del señor LUIS MIGUEL CARDONA TORRES.

El acto está debidamente notificado, a la audiencia no comparecen las partes citadas ni allega excusa alguna que justifique su inasistencia, por lo tanto, se declara abierta la audiencia.

RESOLUCION No. 109
Cartago, 8 de octubre de 2026

ANTECEDENTES

De acuerdo a denuncia recibida por parte de la señora VIVIANA ANDREA MARCIAS GOMEZ el día 9 de septiembre de 2024 donde se otorgaron sus medidas de protección respectivas, se realizó valoración psicológica para el día 30 de octubre de 2024, se realizó audiencia de fallo por los primeros hechos de violencia en el contexto familiar el 5 de diciembre de 2024, donde asistió la victima y el presunto agresor no el cual fue notificado por aviso a su vivienda, mediante correo certificado.

De acuerdo a nueva denuncia realizada por la señora **VIVIANA ANDREA MARCIAS GOMEZ** el día 20 de mayo de 2026 ante este despacho donde se otorgó de nuevo la medida de protección provisional a la señora en mención, se notificó a la denunciante, se envió notificación por aviso al agresor, citándolo para descargos y audiencia.

Informe realizado por el área de psicología como reposa en el expediente de fecha 03 de junio de 2026 por parte de la psicóloga de este despacho donde se evidencian la reiteración de los hechos de violencia y medición del riesgo puntuando en **ALTO**.

Declaración de las partes:

Por parte de la denunciante:

- Denuncias presentadas.

CONSIDERACIONES

Se encuentran en el sub lite reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales como son capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho para conocer del mismo.

La Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, está instituida para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, establece en su artículo 7º las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección y que consisten en:

A)- Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto, la cual deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

- El abuso verbal es dañino y suele atacar la naturaleza y las capacidades de la pareja. Con el tiempo, la pareja puede comenzar a creer que hay algo de malo con ella o con sus capacidades. Puede llegar a sentir que ella es el problema y no su pareja.
- El abuso verbal puede ser abierto (mediante insultos y arranques de ira) o encubierto (a través de comentarios sutiles, con un efecto similar a un lavado de cerebro). El abuso verbal abierto suele incluir reproches y acusaciones y confunde a la pareja. El abuso verbal encubierto, que es la agresión oculta, confunde aún más a la pareja. Su objetivo es controlarla sin que se dé cuenta.
- El abuso verbal es manipulador y controlador. Alguien puede hacer comentarios despectivos de una forma sumamente sincera e interesada. Pero el objetivo es controlar y manipular.
- El abuso verbal es insidioso. La autoestima de la pareja va disminuyendo gradualmente, sin que se dé cuenta. Ella podría tratar de cambiar su comportamiento conscientemente o inconscientemente para no perturbar al abusador.
- El abuso verbal es imprevisible. De hecho, la imprevisibilidad es una de las características más significativas del abuso verbal. La pareja queda atontada, atónita y desestabilizada por el sarcasmo, la frase hiriente, el desprecio o el comentario injurioso de su pareja.
- El abuso verbal no es un tema secundario. Es el tema principal en la relación. Cuando una pareja está teniendo una discusión sobre un tema real, el tema puede ser resuelto. En una relación verbalmente abusiva, no hay ningún conflicto específico. El tema es el abuso, y este tema no se resuelve. No tiene un cierre.
- El abuso verbal expresa un doble mensaje. Hay una incongruencia entre la forma en que habla el abusador y sus verdaderos sentimientos. Por ejemplo, puede sonar muy sincero y honesto mientras está diciendo a su pareja lo que ella tiene de malo.
- El abuso verbal suele escalar, aumentando en intensidad, frecuencia y variedad.
- El abuso verbal puede comenzar con frases despectivas disfrazadas como chistes. Luego pueden aparecer otras formas. A veces, el abuso verbal puede escalar hacia el abuso físico, comenzando con empellones "accidentales," empujones y choques.

Las categorías de abuso verbal:

- La primera categoría de abuso verbal es retener. Un matrimonio requiere intimidad y la intimidad requiere empatía. Si una pareja retiene información y sentimientos, entonces el vínculo matrimonial se debilita. El abusador que se rehúsa a escuchar a su pareja le niega la experiencia y la deja aislada.
- La segunda es rebatir. Esta es la respuesta dominante del abusador verbal que ve en su pareja un adversario. Está constantemente rebatiendo y corrigiendo todo lo que dice y hace. Por adentro, hasta puede estar pensando: "¡Cómo se atreve a tener otro punto de vista!". El rebatir es muy destructivo para una relación porque impide que la pareja sepa lo que piensa su compañero acerca de cualquier cosa. A veces el abusador verbal puede cortar la discusión en la mitad de una oración antes que ella pueda terminar su idea. En muchas formas, ni siquiera le permite tener sus propias ideas.
- Una tercera categoría de abuso verbal es rebajar. Esto es como tomar un artículo de cien dólares y reducir su precio a un centavo. Rebajar la realidad y la experiencia de la pareja y es sumamente destructivo. Puede ser una forma sumamente insidiosa de abuso verbal porque niega y distorsiona la percepción real de la pareja del abuso.
- A veces el abuso verbal esta disfrazado como chistes. Si bien sus comentarios pueden pasar por humor, hieren a su pareja profundamente. Las pullas verbales pueden ser hechas estúpidamente o con gran habilidad, pero todas tienen el mismo efecto de humillar a la pareja desequilibrándola.
- Una quinta forma de abuso verbal es bloquear y desviar. El abusador verbal rehúsa la comunicación, dictamina lo que puede ser discutido o retiene información. Puede impedir toda posibilidad de resolver conflictos mediante el bloqueo y el desvío.

Entonces se genera una especie de círculo cerrado, donde yo te trato de una manera determinada, tú te acostumbras a que te trate así, no lo has sabido ni ver, ni parar al principio, lo justificas. Normalmente todas las parejas que viven en una situación de malos tratos, ambas o todas las partes, el agresor y la víctima, tienen la autoestima muy baja, tienen muchísimo miedo a la soledad y muchísima necesidad de relación.

Qué ocurre; que mientras en la víctima eso es de manera consciente, porque sabe que depende de la otra persona, el agresor NO se da cuenta de la enorme dependencia que tiene de su víctima.

Evidentemente, el maltrato físico severo puede dejar secuelas muy graves, como rotura de bazo o pérdida de audición, pero las secuelas psicológicas son las que más perduran. Es difícil identificar el maltrato psicológico cuando éste es muy sutil y más cuando se trata de maltratantes con manejo de manipulación sicológica refinada.

Cuando un día la víctima se niega a hacer o aceptar algo esperado por el maltratante psicológico, el maltratante se llena de furia, recurriendo entonces a más manipulación y humillación de cosas que sólo él cree conocer de su víctima, a hacerse y quedar ante todos él (ella) como la víctima y crear culpa total en su víctima, de manera que regrese a él humillada (o) y dispuesta (o) a continuar obedeciendo sus órdenes (porque es el mejor amigo-a del mundo, porque es el único que le quiere, comprende o soporta, el que sabe todo de la víctima, el que siempre le hace un favor, regalo o solución a su crisis... etc.). El mal tratante psicológico o acosador moral, es adicto al control de cosas y personas, porque muy secretamente sabe que, en su interior, sólo habita el descontrol y la baja autoestima.

Sin embargo, según lo manifestado por la señora **VIVIANA ANDREA MARCIAS GOMEZ** en le verificación realizada, el señor **LUIS MIGUEL CARDONA TORRES** no se acogió a las recomendaciones dejadas, no las acato y continuo con la violencia en contra de la mencionada, adicional no cumplió con las medidas de protección otorgadas en 05 de diciembre de 2024 en este despacho mediante audiencia, dicha confirmación se puede evidenciar con la ignorancia al proceso que le hace el señor CARDONA ya que no se presenta a las citaciones impuestas por el despacho.

Por dicha razón, en el caso que hoy es materia de estudio, se puede concluir que el señor **LUIS MIGUEL CARDONA TORRES**, ha incumplido con lo ordenado en la medida de protección definitiva impuesta el día 05 de diciembre de 2024.

De acuerdo a lo anterior, el señor **LUIS MIGUEL CARDONA TORRES** se ha hecho acreedor a una de las sanciones que contempla la ley en caso de incumplimiento, consistente en multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($3.501.810)**, los cuales deberán consignarse a órdenes del Municipio de Cartago:

> Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **MUNICIPIO DE CARTAGO** identificada con el número de documento **8919004932** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 03 de octubre de 2007 con la Cuenta Corriente 055-052500 la cual se encuentra Activa y vigente
>
> Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **MUNICIPIO DE CARTAGO** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Dentro de los cinco (5) días a su imposición; De no efectuarse el pago aludido por parte del sancionado la multa se convertirá en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo legal mensual vigente impuesto para un total de seis (06) días, según articulo 7 literal a de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

DECIMO: ENVIAR al Juzgado de Familia (Reparto) en el efecto devolutivo una vez ejecutoriada la presente resolución en el grado de CONSULTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDY VANESSA RUIZ RAMIREZ
Comisaria Segunda de Familia